

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-026310

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	09 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-1046
Código referencia	O-6-600
Tema	Refacturación

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) 1. *Sírvase emitir un concepto sobre si el término de refacturación hace referencia a una práctica comercial, civil o fiscal, utilizada en dichos ámbitos.*

2. *Sírvase emitir un concepto sobre si el término de refacturación existe en la legislación contable del ordenamiento jurídico colombiano.*

3. *De igual forma, respetuosamente les solicito se sirvan informar en que consiste el termino refacturación.*

4. *En caso de que la respuesta sea positiva, sírvase indicar en que ámbito contable tendría aplicación."*

RESUMEN

"podríamos interpretar que la expresión "refacturación" se refiere a volver a facturar un bien o servicio previamente facturado, debido que sobre el documento original se ha emitido una nota crédito que anule el documento inicialmente emitido"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

¿el término de refacturación hace referencia a una práctica comercial, civil o fiscal?

El CTCP ha consultado el término “refacturación” teniendo en cuenta lo siguiente:

- Código de Comercio¹ (Decreto 410 de 1971). No se encontró referencia al término;
- DUR 2420 de 2015², por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. No se encontró referencia al término;
- Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989). No se encontró referencia al término;
- Código Civil (Ley 84 de 1873). No se encontró referencia al término;

En las normativas anteriormente mencionadas, no se encontró el término “refacturación” por lo que la expresión deberá analizarse analizando el contexto donde se haya encontrado. No obstante este Consejo no es competente para determinar si dicha expresión hace referencia a una práctica comercial, civil o fiscal.

Es preciso aclarar a la peticionaria, que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para resolver este tipo de inquietudes.

Concepto respecto del término de refacturación en la legislación contable del ordenamiento jurídico colombiano.

Observando los anexos 1 al 6 del DUR 2420 de 2015 no observamos dicha expresión en nuestra legislación relacionada con las Normas de Información Financiera.

¿en que consiste el termino refacturación?

¿en que ámbito contable tendría aplicación?

La obligación de facturar en Colombia se encuentra establecida en las normas tributarias, por lo que recomendamos al consultante preguntar en la administración tributaria - DIAN, si el término “refacturación” es aplicable.

¹ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376>

² <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273>



No obstante, consideramos que el término "refacturación" hace referencia a la emisión de un nuevo documento que remplazaría al original emitido, basados en la definición realizadas por la RAE, para el prefijo "re", que al anteponerlo a una palabra significa repetición³, así que podríamos interpretar que la expresión "refacturación" se refiere a volver a facturar un bien o servicio previamente facturado, debido que sobre el documento original se ha emitido una nota crédito que anule el documento inicialmente emitido.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano R.

³ Tomado del diccionario de la RAE que se puede consultar en <https://dle.rae.es/re->

